

PRESUPUESTO TOTAL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT VIGENCIA 2023
\$ 28.196.508.000

Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2023	\$ 1.160.000 M/L (Decreto 2613 del 28 diciembre de 2022)	
Presupuesto Entidad SMMLV	24.307 SMMLV	
PRESUPUESTO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD		
Licitación Pública	Desde \$ 324.800.001	
Menor Cuantía	Desde \$ 32.480.001	Hasta \$ 324.800.000
Mínima Cuantía (10% de la Menor Cuantía)	Desde \$ 1	Hasta \$ 32.480.000

De acuerdo con lo anterior, todas las dependencias sin excepción deberán verificar la cuantía y la normativa aplicable para la elaboración de cada proceso de selección, teniendo en cuenta las guías y manuales de Colombia Compra Eficiente y normatividad de la Entidad y; según lo previsto en el Plan anual de Adquisiciones.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

RESOLUCIÓN N° 003
(5 de enero de 2023)

“Por la cual se actualizan y fijan los honorarios para los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Distrital de Turismo para la vigencia 2023”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal b) del artículo 5º del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, así como el numeral 5) del artículo 6 del Acuerdo 007 de 2022 de la Junta Directiva del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los

intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 26 de la Constitución Política preceptúa que “la Ley podrá exigir títulos de idoneidad” y que “las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones”, en tanto “las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen riesgo social”.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 señala que “las actuaciones de quienes intervengan en la Contratación Estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa” y que “igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la citada Ley 80 de 1993 consagran, respectivamente, los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen las actualizaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para “ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista, será del jefe o representante de la entidad, según sea el caso”.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad, “los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que con fundamento en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 preceptúa en el literal h) que procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en relación con los contratos de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales establece:

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenadora del gasto debe dejar constancia escrita.

“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

“La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2020 señala que, en la etapa de planeación, la entidad deberá adelantar los estudios y documentos previos y determina en el numeral 4º como un elemento de los mismos “el valor estimado del contrato y la justificación del mismo”.

Que el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 establece *“los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía*

presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley” y que “estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Que de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia y teniendo en cuenta que los principios generales del derecho son fuentes auxiliares, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el literal b) del artículo 5º del Acuerdo 275 de 2007 del Concejo de Bogotá establece que el/la Director(a) General de la entidad tendrá dentro de sus funciones *“expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto de acuerdo con las normas vigentes”.*

Que, para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad es procedente definir parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos que celebre el Instituto Distrital de Turismo IDT.

Que la Resolución 001 del 08 de enero de 2021 fijó honorarios la vigencia 2021 al interior del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO, teniendo en cuenta criterios orientadores de otras entidades del orden distrital, y que contemplan la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada y la experiencia, en un marco de igualdad, transparencia y condiciones dignas y justas, que garanticen la eficacia en la prestación del servicio.

Que hasta la fecha la Resolución 001 de 2021 se ha venido aplicando como lineamiento para el establecimiento de honorarios en estudios previos al interior del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO, y que, en virtud de los cambios de vigencia, la inflación y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, se hace necesario la actualización de los valores estipulados para los mismos respetando en todo caso los criterios de equidad, imparcialidad, economía y transparencia así como el principio de austeridad en el gasto.

Que la actualización de honorarios se adelanta conforme a las mismas variables macroeconómicas que inicialmente se utilizaron como criterios orientadores

para la estructuración de la Resolución 001 de 2021 y, que fueron actualizadas el estudio técnico económico presentado por la Secretaría de Hacienda en noviembre de 2022¹; dichas variables se establecen en 2.8% para el 2023.

Que así mismo considera útil establecer equivalencias entre las correspondientes tablas de honorarios sustentada en los criterios de equidad, imparcialidad, economía y transparencia en condiciones dignas y justas que garanticen la eficacia de la prestación del servicio, garantizando la racional ejecución de los recursos.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por el Instituto Distrital de Turismo, la entidad acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

gestión, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral 2° literal h), así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, por lo que se considera necesario establecer la tabla de honorarios y de perfiles.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptese y fíjese la como referente para el pago de honorarios la tabla de perfiles, requisitos y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Turismo, así:

1. SERVICIOS PROFESIONALES

Formación Académica	Posgrado	Experiencia Mínima Requerida	Rango de Honorarios	
			De	Hasta
Título profesional	N/A	No requiere	\$ 0.00	\$ 3,026,432.00
Título profesional	N/A	Hasta 6 meses de experiencia profesional	\$ 3,026,433.00	\$ 4,228,583.42
Título profesional	N/A	Desde 6 meses hasta 18 meses de experiencia profesional	\$ 4,228,584.00	\$ 4,568,596.48
Título profesional	N/A	Desde 18 meses hasta 24 meses de experiencia profesional	\$ 4,569,000.00	\$ 5,346,521.09
Título profesional	N/A	Desde 24 meses hasta 36 meses de experiencia profesional	\$ 5,347,000.00	\$ 6,288,662.53
Título profesional	N/A	Desde 36 meses hasta 48 meses de experiencia profesional	\$ 6,289,000.00	\$ 7,277,121.54
Título profesional	N/A	Más de 48 meses de experiencia profesional	\$ 7,278,000.00	\$ 7,998,201.86
Título profesional	Especialización relacionada con el objeto del contrato	Desde 48 meses hasta 60 meses de experiencia profesional	\$ 7,999,000.00	\$ 9,011,924.99
Título profesional	Especialización relacionada con el objeto del contrato	Desde 60 meses hasta 81 meses de experiencia profesional	\$ 9,012,000.00	\$ 10,348,818.43
Título profesional	Especialización relacionada con el objeto del contrato	Mas de 81 meses de experiencia profesional	\$ 10,349,000.00	en adelante

¹ <https://www.shd.gov.co/shd/MFMP>

2. SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

Formación Académica	Experiencia Mínima Requerida	Rango de honorarios	
		De	Hasta
Técnico, tecnológico o con terminación y aprobación de materias que conforman el pensum académico	Entre 0 meses y 12 meses de experiencia laboral	\$ 2,502,201.34	\$ 3,026,432.00
	Entre 12 meses y 48 meses de experiencia laboral	\$ 3,026,433.00	\$ 4,005,416.96
	Entre 48 meses y 60 meses de experiencia laboral	\$ 4,006,000.00	\$ 4,568,596.00
	Entre 60 meses y 84 meses de experiencia laboral	\$ 4,569,000.00	\$ 5,122,000.00

3. SERVICIOS OPERATIVOS Y ASISTENCIALES

Formación Académica	Experiencia Mínima Requerida	Rango de honorarios	
		De	Hasta
Título de bachiller	Entre 0 meses y 12 meses de experiencia laboral	\$ 1,631,641.60	\$ 2,285,350.91
	Entre 12 meses y 48 meses de experiencia laboral	\$ 2,286,000.00	\$ 2,610,626.56
	Entre 48 meses y 60 meses de experiencia laboral	\$ 2,611,000.00	\$ 3,112,784.00
	Entre 60 meses y 84 meses de experiencia laboral	\$ 3,113,000.00	\$ 3,823,000.00

Parágrafo. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios se entiende incluido el valor correspondiente de IVA.

Artículo 2. EQUIVALENCIAS. Para efectos de la tabla de honorarios, se establecen las siguientes equivalencias:

1. Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa o título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional esté relacionada con el objeto del contrato o las actividades a contratar.
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional o viceversa, o título profesional adicional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional esté relacionada con el objeto del contrato o las actividades a contratar.
3. Título de postgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de experiencia exigida y viceversa.
4. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la

terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

5. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
6. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa.
7. Diploma de bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y capacitación certificación del SENA.

Artículo 3. CONTRATACIONES ANTERIORES. Los contratos celebrados antes de la expedición de la presente resolución mantendrán durante su ejecución las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Artículo 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga, en especial, la Resolución 001 del 08 de enero de 2021.

Artículo 5. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Corporativa, a la Subdirección de Planeación y a la Oficina Jurídica, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dosmil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS ORLANDO CLAVIJO RANGEL
Director General

RESOLUCIÓN Nº 011 **(18 de enero de 2023)**

“Por la cual se actualizan y modifican disposiciones sobre conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de Turismo creado por la Resolución 129 de 2018, modificada por la Resolución 052 de 31 de marzo de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015, los literales b) y e) del artículo 5 del Acuerdo No. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, y los numerales 3, 5, 7, 10, del artículo 6 del acuerdo 07 del 31 de octubre de 2022 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Turismo -IDT, fue creado mediante el Acuerdo 275 de 2007, como un establecimiento público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE, cuyo objeto es “La ejecución de las políticas y planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible”

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales de la ciudadanía y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 establece que los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, deben establecer un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que el artículo 2.2.23.1 de la misma norma señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno -- MECI.

Que mediante la Resolución 019 de 2018, se creó el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de Turismo, que fue actualizado y modificado sobre su conformación, funcionamiento y reglamento interno por medio de la Resolución No 052 del 31 de marzo de 2022.

Que la Junta Directiva del Instituto Distrital de Turismo, mediante acuerdo 07 del 31 de octubre de 2022, modificó la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de Turismo IDT y el acuerdo 09 del 31 de octubre de 2022, modificó la planta de personal del Instituto Distrital de turismo IDT.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, es necesario actualizar, modificar disposiciones sobre conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de Turismo.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 052 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 3. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por: